



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-001-2013-00059-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 121-123 C1
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-224839
EMBARGO	FL. 27 C1
SECUESTRO:	Fl. 61 C2
AVALÚO	CP ID 53 19/10/2021
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 161 C1 \$ 10.971.192
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Banco Davivienda CP ID 43 06/07/2021 \$555.704.549,28 Grupo Consultor de Occidente FL. 335 C1 51.808.182 03/02/2020
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	FL.63 C2 Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali
SECUESTRE	AURY FERNAN DIAZ ALARCON FL. 191 C1
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	FL. 352 Grupo Consultor de Occidente.
AVALÚO	\$505.719.000
70%	\$354.003.300
40%	\$202.287.600

Auto # 1193

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00059-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRO
DEMANDADO: CIMAJ S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte actora solicitó se otorgue eficacia al avalúo comercial del inmueble cautelado en el presente asunto y se programe fecha para la licitación del mismo; sin embargo, el despacho observa que por auto # 812 del 25 de abril de 2022, se resolvió tener en cuenta el avalúo catastral del citado bien, por lo que el memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

En ese orden de ideas, habiéndose ejercido control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-224839, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE el memorialista a lo resuelto por auto # 812 del 25 de abril de 2022, por lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224839, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$ 505.719.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA DIECISEIS (16), del MES de AGOSTO del AÑO 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$354.003.300) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$202.287.600) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

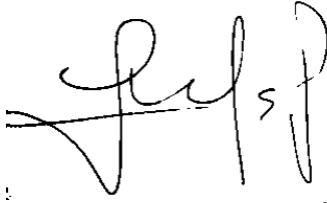
de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

QUINTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. **Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1188

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2018-00074-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda
DEMANDADOS: Gustavo Rueda Acosta y /otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obran memoriales del extremo activo en los que solicita la devolución de un depósito judicial que había sido constituido para cubrir gastos del perito evaluador (ID 21, 22); una vez estudiadas las diferentes actuaciones relacionadas con el tema y lo determinado en el Auto 1029 del 26 de mayo de 2022, se ordenará su devolución.

En consecuencia, el Juzgado,

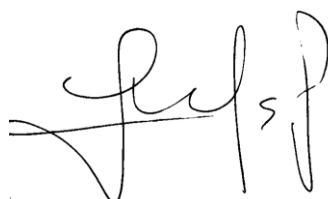
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago por valor de \$500.000,00 a favor de Banco Davivienda identificado con Nit. 860.034.313-7

El título a devolver es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002573833	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 500.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1196

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00052-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDA ACUMULADA: Si S.A.S.
DEMANDADO: Rubiel Orrego Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 002/0993/2022, informó que, la solicitud de remanentes decretada por este despacho dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 017-2015-01306-00, no se tendrá en cuenta, en atención a que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto No. 5159 del 9 de diciembre de 2021.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informó que la solicitud de remanentes decretada por este despacho dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 017-2015-01306-00, no se tendrá en cuenta, en atención a que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto No. 5159 del 9 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: OFICIAR EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A NIT.
DEMANDADO: RUBIELORREGO GOMEZ CC.94.229.825 RADICACIÓN:
76001400301720150130600**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 13:10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 8:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIAR EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A NIT. DEMANDADO: RUBIELORREGO GOMEZ CC.94.229.825 RADICACIÓN: 76001400301720150130600

De: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 20:12

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIAR EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A NIT. DEMANDADO: RUBIELORREGO GOMEZ CC.94.229.825 RADICACIÓN: 76001400301720150130600



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia
Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el micrositio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.
Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE DEL CAUCA

OFICIAR

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022.

CyNº 002/0993/2022

Señor (es):

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

J01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.003 2016 00052 00

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A NIT.
DEMANDADO: RUBIELORREGO GOMEZ CC.94.229.825
RADICACIÓN: 76001400301720150130600

Cordial Saludo,

“El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1258 calendado 28 de marzo de 2022 (Fl.87 C.1), el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, RESUELVE: “-AGRÉGUESE a los autos el oficio Nro. 43 del 15 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada, el cual NO SERA TENIDO EN CUENTA, toda vez que en el proceso se decretó la terminación por desistimiento tácito mediante auto No. 5159 del 9 de diciembre de 2021. Comuníquese lo anterior mediante oficio al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que obre en el proceso del Rad.-003-2016-00052-00” Notifíquese (Fdo) El Juez LUIS CARLOS BELTRAN QUINTERO.

Atentamente,

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones

*Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali*



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02
9691

Firmado Por:

María Jimena Largo Ramirez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0383c6871bda5f7902ca15769f962073d332a609d0e5f50246245203a93455ee**

Documento generado en 05/04/2022 02:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1200

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00150-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, en síntesis, solicitó se ordene el registro de la medida de embargo de los derechos de propiedad que posee el señor Jorge Arturo Arbeláez Rojas, sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas Nos. 370-706163 y 370-706229, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P.

En ese entendido, dicha petición deberá ser negada en atención a que, el juzgado de origen fue informado de la admisión del proceso de reorganización del prenombrado en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Cali, por lo que, en dicho momento dispuso la continuación de la ejecución únicamente respecto de la demandada ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA¹. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la petición elevada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

¹ Fl. 96-97 cuaderno principal.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1206

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00065-00
DEMANDANTE: Adolfo Mariño Lozano
DEMANDADOS: Wilber Orozco Montes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó copia de la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, quien refirió que los linderos del inmueble adjudicado en el presente asunto (*folio de matrícula inmobiliaria No. 370-72756*) y del cual se solicitó el registro, se tornan ilegibles en el acta de remate.

En ese orden de ideas, se ordenará adicionar el acta de remate respectiva, en el sentido de indicar que los linderos del citado inmueble son los que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia. Por tanto, proceda la oficina de apoyo a expedir y remitir los juegos de adjudicación pertinentes, teniendo en cuenta lo aquí expuesto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el acta de remate No. 023 del 9 de marzo de 2021, proferida por este despacho judicial, en el sentido de indicar que los linderos del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-72756, que fue objeto de remate y adjudicación al señor ADOLFO MARIÑO LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.666.193, son los siguientes:

“Un lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, ubicada en la ciudad de Cali, en el Barrio Alfonso López Pumarejo (Primera Etapa) distinguido con el número 1.996 de la manzana número 60, con un área de 136.50 metros cuadrados, situado en la carrera 7C # 84-70 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad y alinderado así, de conformidad con el título de adquisición; POR EL NORTE con la carrera 7C; POR EL SUR, con el lote Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@endoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



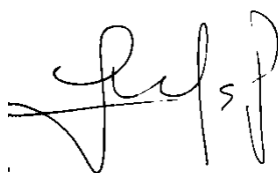
CO-SC5780-178



numero 2.021; POR EL ORIENTE, con el lote número 1.997, POR EL OCCIDENTE, con el lote número 1.995. Casa de habitación levantada en paredes de ladrillo, con plancha, cinco piezas, instalaciones de agua, luz y alcantarillado, cocina, servicios, con puertas de lámina, ventanas de hierro y lamina. Inmueble identificado con la cedula catastral número D011900110000 y el folio de matrícula inmobiliaria número 370-72756 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali”.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de apoyo se sirva expedir y remitir los juegos de adjudicación de que trata el presente auto, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1180

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2020-00205-00
DEMANDANTE: María Beatriz Prada Gelvez
DEMANDADOS: Luis Felipe Irurita Jaramillo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

A ID 04 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado de la parte actora solicitó se comisione a la autoridad competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes embargados en el asunto referenciado; sin embargo, revisado el plenario, no obra constancia de que la medida de embargo decretada por esta judicatura haya sido efectiva en los bienes cautelados (*folios de matrícula Nos. 370-447900, 370-759179 y 370-198238*), por lo que se requerirá al interesado para que se sirva allegar las constancias respectivas para proceder con el trámite pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva allegar al despacho las constancias de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 370-447900, 370-759179 y 370-198238.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1201

Radicación: 76-001-31-03-011-2001-00461-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Camilo Oviedo García (cesionario)

Demandado: Ricardo Amaury Patiño Quintero

Juzgado de Origen: Once Civil del Circuito

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que la señora MAGDA PATRICIA LOZANO, en su calidad de administradora del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ZAFRA P.H., solicitó se tenga en cuenta en el presente asunto el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, toda vez que el demandado no ha pagado dinero alguno por concepto de cuotas de administración.

Así las cosas, habrá de indicársele a la memorialista que no hay lugar a acceder a su petición, porque en el presente asunto no se han generado remanentes para dejar a su disposición, pues los dos inmuebles que han sido objeto de remate fueron adjudicados al demandante por cuenta de su crédito, sin que hubiese quedado saldo alguno. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la petición elevada por la señora MAGDA PATRICIA LOZANO, en su calidad de administradora del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ZAFRA P.H., por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1203

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00016-00
DEMANDANTE: SEBASTIÁN MARTÍNEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: LUIS FELIPE FADUL VÁSQUEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En atención a que, en providencia de la misma fecha se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin que las partes indicaran el valor recibido y /o cancelado por tal concepto, se les requerirá para que en un término perentorio informen lo descrito a este despacho para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR A LAS PARTES, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, indique a este despacho el valor recibido por concepto del pago de las cuotas en mora canceladas por el demandado, para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1202

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00016-00
DEMANDANTE: SEBASTIÁN MARTÍNEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: LUIS FELIPE FADUL VÁSQUEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

A índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se evidencia la existencia de remanentes, se procederá de conformidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por SEBASTIÁN MARTÍNEZ RAMÍREZ en contra de LUIS FELIPE FADUL VÁSQUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-129374¹. Por secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción.

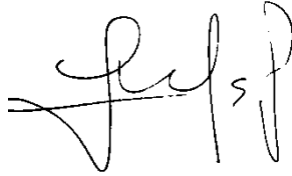
TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien objeto de garantía en el presente asunto y constituida mediante escritura pública No. 1916 del 10-06-2016, otorgada en la NOTARIA 4 de Manizales. Líbrese el exhorto respectivo.

¹ Auto interlocutorio # 084 del 8 de febrero de 2017, obrante a folio 33 del cuaderno principal del expediente físico.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1204

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2006-00159-00
DEMANDANTE: Blanca Lucía Díaz
DEMANDADOS: Carlos Eduardo Sedano Ospina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, la apoderada de la parte actora allegó copia de la constancia de notificación al acreedor hipotecario de que trata el artículo 291 del C.G.P.; sin embargo, se evidencia que la misma no fue remitida a la sede principal de la entidad financiera, tal como lo dispone la norma descrita en su numeral 2°, a saber, *“las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica”*, por lo que no se tendrá en cuenta.

Debe aclararse que, la práctica de la notificación personal debe surtir rigurosamente para evitar cercenar derechos de terceros acreedores y, que, con posterioridad se generen nulidades e irregularidades que impidan lograr la ejecución y el pago de la obligación perseguida.

En ese orden de ideas, se requerirá a la togada para que adelante la notificación personal del acreedor hipotecario CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AHORRAMÁS HOY BANCO COMERCIAL AV VILLAS en la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal como oficina principal, ubicada en la CRA 13 N 26 A 47 PISO 24 – Bogotá D.C. Así mismo, deberá anexar *copia clara* de la providencia a comunicar, pues la que acompaña el escrito cotejado resulta ilegible.

En consecuencia, el despacho,

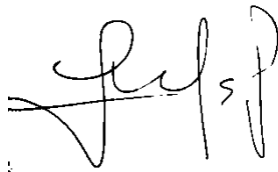
RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la certificación de la notificación personal allegada por el extremo activo, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que adelante la notificación de personal del acreedor hipotecario CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AHORRAMÁS HOY BANCO COMERCIAL AV VILLAS en la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal como oficina principal, ubicada en la CRA 13 N 26 A 47 PISO 24 – Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá anexar *copia clara* de la providencia a comunicar, pues la que acompaña el escrito cotejado resulta ilegible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1205

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00379-00
DEMANDANTE: Rubén Aristizábal
DEMANDADOS: Lino Ramiro Varela
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a ID 14 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., quien funge en el presente asunto como secuestre, a través de su representante legal allegó informe de su gestión.

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe presentado por el secuestre nombrado en el presente asunto, obrante a ID 14 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 15-2014-00379 LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/05/2022 15:53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 14:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com
<recepcion@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 15-2014-00379 LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO

*Buenas tardes **Señor Juez Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali.***

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la AVENIDA 5 OESTE # 5-145 CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE NORMANDIA PENTHOUSE B en Cali, proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO ARISTIZABAL JARAMILLO
DEMANDADO: LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO

RADICACION: 15-2014-00379

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial informe de gestión.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



Proud to be a MEMBER OF  GLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts®
Recommended Attorney

SANTIAGO ORJUELA

Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA:	INFORME DE GESTION
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RUBEN ARISTIZABAL JARAMILLO
DEMANDADO:	LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO
RADICACION:	15-2014-00379-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la AVENIDA 5 OESTE # 5-145 CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE NORMANDIA PENTHOUSE B de Cali, en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C No. 16.657.241 DE CALI

T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1194

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00006-00
DEMANDANTE: Yeniferth Liliana Henao Toro y otros
DEMANDADOS: Jairo Alexander Bastidas Cerón y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 13 del cuaderno principal del expediente digital obran el informe final de gestión presentado por el secuestre saliente y el acta de entrega formal del inmueble por parte del secuestre nombrado en este asunto; así mismo, se solicitó la fijación definitiva de los honorarios correspondientes a la administración del secuestre relevado.

En ese orden de ideas, dichos escritos serán glosados al plenario y puestos en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. Cumplido lo anterior, volverá el proceso al despacho para resolver la solicitud descrita.

Por otro lado, la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. - HENRY DIAZ MANCILLA, allegó informe de su gestión, del cual se correrá traslado a las partes interesadas para los fines que consideren pertinentes.

Continuando la secuencia procesal, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa de la interesada los certificados catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-733818, 370-733878 y 370-733886, lo que será resuelto favorablemente.

Ahora bien, en atención a que, del certificado de libertad y tradición de los inmuebles descritos, se extrae que tienen registradas acreencias hipotecarias, respecto de entidades que no han sido notificadas en el presente asunto, se procederá de conformidad.

Finalmente, el apoderado del extremo activo solicitó se requiera a Clínica Colsanitas S.A., para que informe al juzgado sobre el estado de la medida de embargo comunicada por oficio # 197 del 08 de marzo de 20, radicado el 22 de abril del 2021. Por ser procedente lo anterior, se resolverá favorablemente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para que emitan las manifestaciones que consideren, los escritos obrantes a ID 13 del cuaderno principal del expediente digital. Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes interesadas el informe de gestión presentado por la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. - HENRY DIAZ MANCILLA, para los fines que consideren pertinentes.

TERCERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, los certificados catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-733818, 370-733878 y 370-733886.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

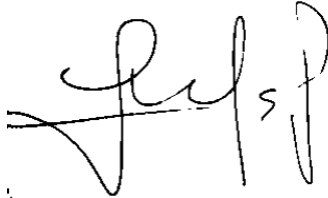
CUARTO: ORDENAR la citación a este proceso, al cesionario y/o adquirente del crédito hipotecario objeto del llamamiento previo, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., al Banco Corpbanca Colombia S.A, en su calidad de acreedor hipotecario de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-733818 y 370-733878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, (*protocolizada mediante escritura pública 527 del 26 de marzo del 2013 de la Notaría 11 del Cali*), a quien se le ratifica este auto, para los fines señalados en la disposición en cita, y a través del mecanismo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la citación a este proceso, al cesionario y/o adquirente del crédito hipotecario objeto del llamamiento previo, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., al - BBVA Colombia S.A, en su calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-733886 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Cali a quien se le ratifica este auto, para los fines señalados en la disposición en cita, y a través del mecanismo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a Clínica Colsanitas S.A., para que informe al juzgado sobre el estado de la medida de embargo comunicada por oficio # 197 del 08 de marzo de 20, radicado el 22 de abril del 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Informe secuestre

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/05/2022 11:05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 10:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Informe secuestre

De: DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS <dmhserviciossecretaria@gmail.com>

Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 10:20

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DMH Servicios e Ingenieria SAS <dmhservingenierias@gmail.com>

Asunto: Informe secuestre

Buen dia

cordial saludo

adjunto informe de secuestre y acta de relevo

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACION PROCESAL: 76001-3103-015-2021-00006-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YENIFERTH LILIANA HENAO TORO Y OTROS

DEMANDADO: HECTOR ARTURO PACHON Y OTROS

--


Servicios e Ingeniería S.A.S.
Nº 187 976 18
HENRY DÍAZ MANCILLA
Representante legal
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

INFORME MENSUAL DE SECUESTRE

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICACION PROCESAL: 76001-3103-015-2021-00006-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YENIFERTH LILIANA HENAO TORO Y OTROS

DEMANDADO: HECTOR ARTURO PACHON Y OTROS

Cordial saludo,

DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS, identificado con Nit. **900.187.976-0**, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito, me permito INFORMAR: Se realiza la visita y se pregunta por el demandado sin informar número de apartamento, sale el demandado nos atiende y nos comunica con su abogado quien nos manifiesta que el demandado no habita el bien inmueble que es otra persona un tenedor, se le aclara que cuando se anunció y se preguntó por el demandado no se indicó número de apartamento de igual manera salió el señor y nos atiende, le manifestamos que si el señor salió suponemos que vive en el bien inmueble, a lo cual nos responde que el señor tiene otra propiedad en el mismo conjunto residencial, manifiesta que el apartamento objeto de diligencia de secuestro lo tiene un tenedor y que no sabe si cancela o no cancela algún tipo de canon de arrendamiento, se informa para conocimiento del juzgado y de las partes.

Atentamente,

DMH
Servicios e Ingeniería S.A.S.
Nit. 900.187.976-0

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
Auxiliar de la Justicia - SECUESTRE

ACTA DE ENTREGA INMUEBLE

DATOS PROCESO	
JUZGADO	PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)
RADICACIÓN	76001 3103 015-2021-00006-00
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YENIFERTH LILIANA HENAO TORO Y OTROS
DEMANDADO	HECTOR ARTURO PACHÓN Y OTROS
OFICIO ORDENA REALIZAR ENTREGA	AUTO 418 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022
FECHA DILIGENCIA SECUESTRO	15 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE ENTREGA A NUEVO SECUESTRE	06 DE ABRIL DE 2022
DATOS DEL SECUESTRE QUE ENTREGA	
SECUESTRE	NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S
NIT	900.262.664-9
CORREO ELECTRONICO	nva@ninovasquezabogados.com
FUNCIONARIO AUTORIZADO	FRANK CASTAÑO FLOREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	16.791.199
DATOS DEL SECUESTRE DESIGNADO POR EL JUZGADO	
SECUESTRE	DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S – HENRY DIAZ MANCILLA
NIT	900.187.976-0
CORREO ELECTRONICO	dmhseirvingenierias@gmail.com
FUNCIONARIO AUTORIZADO	JUAN CARLOS OLAVE VERNEY
CEDULA DE CIUDADANÍA	94.466.265
DATOS DEL INMUEBLE	
MATRICULA INMOBILIARIA	370-733818 - 370-733886 - 370-733878
UBICACIÓN	CALLE 13 # 55-65 CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LA PASOANCHO P.H. DE LA CIUDAD DE CALI (V).

ESTADO DEL INMUEBLE	BUENO	DS-0569
OBSERVACIONES		
Inmuebles secuestrados: Apartamento 102 Torre D, parqueadero 46 y parqueadero 54		
Datos de contacto:		
Administradora señora JACKELINE CORREA VANEGAS 31063828870 correo electrónico admonrincon2017@gmail.com		

En virtud de lo ordenado por el despacho judicial, se deja constancia por medio de este documento de la entrega realizada al auxiliar de la justicia designado y se anexa CD que contiene el archivo digital y registro fotográfico del bien inmueble mencionado.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los seis (06) días del mes de abril de 2022, por quienes en ella intervienen.

FRANK CASTAÑO FLOREZ
 C.C. 16.791.199 de Cali (V)

FRANK CASTAÑO FLOREZ
 C.C. #16.791.199 de Cali (V)
 FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD
 SECUESTRE NINÓ VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S
 NIT 900.262.664-9

DMH
 Servicios e Ingeniería S.A.S.
 Nit: 900.187.976-0

JUAN CARLOS OLAVE VERNEY
 C.C. # 94.466.285
 FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD
 SECUESTRE DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S
 NIT. 900.187.976-0

Se unte el bien
 inmueble en cuanto
 que lo ocupa el
 demandado, no
 genere canon de
 arrendamiento y
 manifiesto el
 abogado que los
 deber continuo a
 legal. despues manifiesto
 el abogado que cambi
 y por ende sobre quien
 manifiesto

RV: RAD. 015-2021-00006 - INFORME FINAL Y ENTREGA NUEVO SECUESTRE - DS-0569

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/05/2022 15:25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 14:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RAD. 015-2021-00006 - INFORME FINAL Y ENTREGA NUEVO SECUESTRE - DS-0569

Dando alcance al correo precedente me permito informar que por error involuntario se envió un archivo que no corresponde al proceso enunciado, por lo anterior adjunto el archivo correspondiente.

----- Forwarded message -----

De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Date: mié, 11 may 2022 a las 14:28

Subject: RAD. 015-2021-00006 - INFORME FINAL Y ENTREGA NUEVO SECUESTRE - DS-0569

To: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN PROCESO: 76001-3103-015-2021-00006-00

A SUNTO: INFORME FINAL Y ENTREGA NUEVO SECUESTRE

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YENIFERTH LILIANA HENAO TORO Y OTROS

DEMANDADO: HÉCTOR ARTURO PACHÓN Y OTROS

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF, aportando adjunto.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

Representante Legal

NIÑO VÁSQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la Justicia

DS-0569

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893 - 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

--

Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893 - 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-015-2021-00006-00
ASUNTO	: INFORME FINAL Y ENTREGA NUEVO SECUESTRE
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: YENIFERTH LILIANA HENAO TORO Y OTROS
DEMANDADO	: HECTOR ARTURO PACHÓN Y OTROS

Niño Vásquez & Asociados S.A.S., por intermedio de su representante legal en calidad de sociedad secuestre saliente en el proceso de la referencia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, procedo a presentar **INFORME FINAL DE GESTIÓN** como auxiliar de la justicia y entrega al nuevo secuestre designado sociedad DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S. - HENRY DIAZ MANCILLA, en la siguiente forma:

INFORME FINAL DE GESTIÓN

1. El bien inmueble fue secuestrado en diligencia realizada el 15 de abril de 2021 por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali (V) comisionado mediante Despacho Comisorio de fecha 08 de marzo de 2021.
2. Se trata del apartamento 102 Torre D, Parqueadero 46 y Parqueadero 54, ubicados en la Calle 13 # 55-65 del Conjunto Residencial Rincón de la Pasoancho P.H. de la ciudad de Cali (V), identificados con matrículas inmobiliarias número 370-733818, 370-733886 y 370-73878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).
3. Se han realizado las visitas correspondientes al inmueble, encontrando que el inmueble se encuentra ocupado y sin cambios en su estructura.
4. Por parte del suscrito auxiliar de la justicia se allegó al expediente registro fotográfico del bien inmueble objeto de secuestro, que da cuenta del estado de conservación del mismo.

5. Obra en el expediente informe de gestión presentado el 20 de abril de 2021.
6. La sociedad secuestre cumplió con las obligaciones determinadas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso colocando su empeño y responsabilidad en la custodia de los bienes, realizando las continuas visitas para establecer el estado del bien secuestrado y la solicitud de estados de cuenta realizadas por los dependientes de la sociedad inclusive en tiempos de aislamiento obligatorio por pandemia, diligencias que tienen gastos de transporte y algunas veces de alimentación.
7. Los auxiliares de la justicia en su servicio público transitorio tienen derecho a que se le fijen honorarios conforme lo establece el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, los cuales deben ser fijados con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas establecidas, para el presente asunto se determina:

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS.

1.1. Por inmuebles urbanos, entre el (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura.

1.2. Por inmuebles no urbanos, entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto.

1.3. Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.

1.4. Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, este porcentaje se reducirá a la tercera parte.

1.5. Por bienes muebles que produzcan renta, entre el (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto.

1.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios.

ENTREGA NUEVO AUXILIAR DE LA JUSTICIA DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S.

El 06 de abril de 2022, se realizó la entrega de los bienes arriba citados al secuestre designado por parte del Juzgado, suscribiendo la correspondiente acta y entregando el archivo digital con todos los documentos y registros fotográficos correspondientes, lo anterior conforme a lo designado mediante auto interlocutorio 418 de fecha 28

de febrero de 2022 en el que se designó a la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. – HENRY DIAZ MANCILLA como nuevo secuestre.

Por todo lo anterior, las funciones del suscrito secuestre quedan terminadas, y se deja rendido el INFORME FINAL DE GESTIÓN en los términos del artículo 363 del C.G.P., por tanto procedo a realizar la siguiente:

SOLICITUD

Se sirva fijar los honorarios definitivos como secuestre por la gestión desarrollada en el proceso de la referencia.

ANEXOS

- Acta de Entrega firmada por las partes.

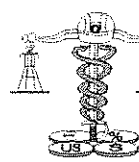
Atentamente,

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0569 – 11 de mayo de 2022 – Beatriz H.

**ACTA DE ENTREGA INMUEBLE**

DATOS PROCESO	
JUZGADO	PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)
RADICACIÓN	76001 3103 015-2021-00006-00
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YENIFERTH LILIANA HENAO TORO Y OTROS
DEMANDADO	HECTOR ARTURO PACHÓN Y OTROS
OFICIO ORDENA REALIZAR ENTREGA	AUTO 418 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022
FECHA DILIGENCIA SECUESTRO	15 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE ENTREGA A NUEVO SECUESTRE	06 DE ABRIL DE 2022
DATOS DEL SECUESTRE QUE ENTREGA	
SECUESTRE	NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S
NIT	900.262.664-9
CORREO ELECTRONICO	nva@ninovasquezabogados.com
FUNCIONARIO AUTORIZADO	FRANK CASTAÑO FLOREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	16.791.199
DATOS DEL SECUESTRE DESIGNADO POR EL JUZGADO	
SECUESTRE	DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S – HENRY DIAZ MANCILLA
NIT	900.187.976-0
CORREO ELECTRONICO	dmhservingenierias@gmail.com
FUNCIONARIO AUTORIZADO	JUAN CARLOS OLAVE VERNEY
CEDULA DE CIUDADANÍA	94.466.265
DATOS DEL INMUEBLE	
MATRICULA INMOBILIARIA	370-733818 - 370-733886 - 370-733878
UBICACIÓN	CALLE 13 # 55-65 CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LA PASOANCHO P.H. DE LA CIUDAD DE CALI (V).

ESTADO DEL INMUEBLE	BUENO
OBSERVACIONES	
Inmuebles secuestrados: Apartamento 102 Torre D, parqueadero 46 y parqueadero 54 Datos de contacto: Administradora señora JACKELINE CORREA VANEGAS 31063828870 correo electrónico admonrincon2017@gmail.com	

En virtud de lo ordenado por el despacho judicial, se deja constancia por medio de este documento de la entrega realizada al auxiliar de la justicia designado y se anexa CD que contiene el archivo digital y registro fotográfico del bien inmueble mencionado.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los seis (06) días del mes de abril de 2022, por quienes en ella intervienen.

FRANK CASTAÑO FLOREZ
 C.C. 16.791.199 de Cali (V)

[Firma manuscrita]
 16791199

FRANK CASTAÑO FLOREZ
 C.C. #16.791.199 de Cali (V)
 FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD
 SECUESTRE NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S
 NIT 900.262.664-9

[Firma]
DMH
 Servicios e Ingeniería S.A.S.
 NIT. 900.187.976 - 0

JUAN CARLOS OLAVE VERNEY
 C.C. # 94.466.265
 FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD
 SECUESTRE DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S
 NIT. 900.187.976-0

se visitó el bien inmueble encontrando al demandado que oape el bien no tener caron y manifiesta el abogado que los deudos continuan pagar, despues manifiesta el abogado que cambie y que el no sabe quien lo habita